



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Pº de Urci nº 3.- 04410 BENAHADUX (Almería)
Tfno. 950-310001 Fax 950-311013
Correo electrónico: registro@benahadux.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y OTROS SERVICIOS SOCIALES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 21 de la Orden de 22 de Octubre de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, este Ayuntamiento del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la "TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y OTROS SERVICIOS SOCIALES", que se aplicará a los beneficiarios del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio y demás Servicios Sociales que se presten por el Ayuntamiento con o sin colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Almería, y se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. Su objeto es regular la financiación mixta Administración-Usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia Domiciliaria y demás Servicios Sociales que se presten por esta Corporación, en colaboración o no con la Excma. Diputación Provincial de Almería, con el fin de garantizar la universalización de los servicios y la implicación de los ciudadanos en los mismos, conforme al desarrollo metodológico establecido por la Excma. Diputación Provincial de Almería y este Ayuntamiento.

3. La Ayuda a Domicilio es una prestación de carácter complementario y transitorio, realizada, preferentemente, en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.

4. La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio de atención a personas que vivan solas y se encuentren en situación de crisis o enfermedad grave, excluidas las mentales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible se constituye por la prestación efectiva de cualesquiera de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal.

2. La prestación de los diversos servicios requerirá el previo informe favorable del Trabajador Social y aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, por la Excma. Diputación Provincial de Almería. Los requisitos exigibles para tener derecho a la prestación de los servicios serán los determinados por el Reglamento para la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Excma. Diputación provincial de Almería, la Orden de 22 de octubre de 1996 de la Consejería de Asuntos Sociales y normativa que se apruebe sobre la materia.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los Servicios Sociales a que se refiere la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento, y que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Pº de Urci nº 3.- 04410 BENAHADUX (Almería)
Tfno. 950-310001 Fax 950-311013
Correo electrónico: registro@benahadux.es

pertenezcan a unidades familiares cuya renta per cápita supere el 50 % del salario mínimo interprofesional, y de conformidad con los criterios recogidos en el Baremo que figura en la presente Ordenanza.

2. Toda persona que desee beneficiarse directamente de cualquiera de los servicios previstos en la presente Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente autorización. Dicha solicitud será resuelta por el Ayuntamiento Pleno previo informe de los servicios sociales comunitarios/trabajador social.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa se calculará de acuerdo con los conceptos que se establecen seguidamente:

A) Servicio de Ayuda a Domicilio:

a) Servicio durante días laborables de lunes a sábados y festivos (en los casos en que así sea necesario) en horario de 8.00 a.m. hasta 22.00 p.m.

b) Servicio a residentes a más de un km. de distancia del casco urbano.

B) Servicio de Teleasistencia Domiciliaria:

C) Otros Servicios:

2. Las cuantías correspondientes a los servicios especificados en el número anterior figuran en el APARTADO B) DEL ANEXO a la presente Ordenanza Fiscal.

3. Para la determinación de las tarifas de la tasa se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, de acuerdo con el siguiente baremo, que se sujetará, en todo momento, a las variaciones que se establezcan en el mismo por la Excm. Diputación Provincial de Almería o normativa que resulte de aplicación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Pº de Urci nº 3.- 04410 BENAHADUX (Almería)
Tfno. 950-310001 Fax 950-311013
Correo electrónico: registro@benahadux.es

A) INGRESOS TRABAJO:

% S.M.I.	%	PUNT
0-50	0	50
51-55	2	45
56-60	4	40
61-65	6	35
66-70	8	30
71-75	10	28
76-80	15	25
81-85	20	23
86-90	25	20
91-95	30	18
96-100	35	16
101-105	45	12
106-110	55	10
111-120	60	8
121-150	70	6
151-200	80	4
201-300	90	2
+ de 300	100	0

B) CAPITAL DISPONIBLE:

CAPITAL	Nº MIEMBROS	INCREMENTO %
9.015,18 €	1	4
	2	3
	+2	2
12.020,24 €	1	6
	2	5
	+2	4
15.025,30 €	1	8
	2	6
	+2	5
18.030,36 €	1	12
	2	10
	+2	8
21.035,42 €	1	20
	2	15
	+2	10
24.040,48 €	1	30
	2	25



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Pº de Urci nº 3.- 04410 BENAHADUX (Almería)
Tfno. 950-310001 Fax 950-311013
Correo electrónico: registro@benahadux.es

	+2	20
27.045,45 €	1	40
	2	35
	+2	30
30.050,61 €	1	50
	2	45
	+2	40

C) BIENES INMUEBLES:

VALOR CATASTRAL	INCREMENTO APORTACIÓN %
3.005,06 €	2
6.010,16 €	5
9.015,18 €	10
12.020,24 €	15
15.025,30 €	25
18.030,36 €	30

D) COEFICIENTE CORRECTOR PARA UNIDADES DE CONVIVENCIA CON MENORES A SU CARGO:

1. Cuando en la unidad de convivencia existan menores que cumplan los 18 años en el año natural de la solicitud y no perciban ingresos, se deducirá la cantidad resultante de aplicar al total de

ingresos familiares los siguientes porcentajes:

1º y 2º miembro unidad familiar	8%
3º miembro unidad familiar	15%
A partir del 4º miembro unidad familiar	5%

2. Excepcionalmente podrán computarse como hijos menores aquellos hijos mayores de 18 años que se encuentren en periodo de formación académica suficientemente acreditada y aquellos hijos entre 16 y 18 años que sean minusválidos con una calificación de minusvalía superior al 65 % de disminución.

3. En los supuestos de gran dependencia se deducirá la cantidad resultante de aplicar el 30% al total de ingresos familiares.

Se aplicará la deducción de “Gran Dependencia” a aquellas personas que carecen de autonomía personal para realizar el total de las actividades básicas de la vida diaria, requiriendo para su realización del apoyo de otra persona.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Pº de Urci nº 3.- 04410 BENAHADUX (Almería)
Tfno. 950-310001 Fax 950-311013
Correo electrónico: registro@benahadux.es

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C DEL ANEXO.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que sea autorizado, por el Órgano competente, cualquiera de los servicios o actividades a que se refiere esta Ordenanza Fiscal y comience a prestarse efectivamente.

ARTÍCULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.

1. El pago se efectuará en los plazos establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, a contar desde la correspondiente notificación al sujeto pasivo de la liquidación presentada y correspondiente al servicio prestado. Las cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

2. Si por causas no imputables al obligado al pago, no tuviera lugar la prestación del servicio, procederá la devolución de las cantidades, en su caso, ya ingresadas, y sin derecho a indemnización alguna.

3. El servicio podrá suspenderse por falta de pago, o bien por solicitud expresa del

beneficiario dirigida al Ayuntamiento con 15 días de antelación, en cuyo caso se le expedirá liquidación por los días efectivamente prestados.

4. Declaración e ingreso de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El pago de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria, girándose los recibos entre los días 1 a 5 de cada mes. La firma del "documento de aceptación del servicio" irá acompañada del impreso de domiciliación bancaria de los recibos, no iniciándose, en tanto, la prestación del servicio.

El servicio podrá suspenderse por falta de pago, o bien por solicitud expresa del beneficiario dirigida al Ayuntamiento con 15 días de antelación, en cuyo caso se le expedirá liquidación por los días efectivamente prestados. Si girado por recibo bancario el importe de la tasa mensual, dicho recibo fuere devuelto, se practicará liquidación tributaria conforme al Reglamento General de Recaudación. Una vez expirado el período de pago voluntario en dos de estas liquidaciones, el Ayuntamiento requerirá al usuario para que subsane el impago en el plazo de 15 días hábiles, con apercibimiento de suspender la prestación en caso contrario. Durante el mencionado plazo el interesado podrá efectuar las alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

ARTÍCULO 10º.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley GeneralTributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerarán infractores los que sin la previa autorización municipal y abono de las cuotas aprobadas, se aprovechen de los servicios o actividades previstas en la presente Ordenanza, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Pº de Urci nº 3.- 04410 BENAHADUX (Almería)
Tfno. 950-310001 Fax 950-311013
Correo electrónico: registro@benahadux.es

serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades civiles y/o penales en que hayan podido incurrir.

2. En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. REGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA

Para hacer constar que:

La presenta Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Enero de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 27 de fecha 7 de febrero de 2007, elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, y publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 064 de fecha 02 de Abril de 2007.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Pº de Urci nº 3.- 04410 BENAHADUX (Almería)
Tfno. 950-310001 Fax 950-311013
Correo electrónico: registro@benahadux.es

ANEXO.

1) MUNICIPIO: BENAHADUX

2) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

A) Servicio de Ayuda a Domicilio:

a) Servicio durante días laborables de lunes a sábados y festivos (en los casos en que así sea necesario) en horario de 8.00 a.m. hasta 22.00 p.m..... 10,30 euros/hora + incrementos oficiales del I.P.C.

Estos servicios se abonarán por el usuario, Ayuntamiento y Diputación en la proporción que resulte de aplicar los baremos de la presente Ordenanza, y sujetos a las variaciones que resulten de la normativa que apruebe la Excm. Diputación Provincial de Almería.

b) Servicio de residentes a más de un km. de distancia del casco urbano..... 0,17 Euros/km.

B) SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA 0 Euros.

C) OTROS SERVICIOS 0 Euros.

3) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Para el servicio de ayuda a domicilio quedan exentos del pago de la tasa los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares cuya renta per cápita no supere el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional, y de conformidad con los criterios recogidos en el Baremo de la Ordenanza.

4) PERIODICIDAD: Mensual.

5) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada provisionalmente mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de Enero de 2007, y elevada a definitiva dicha aprobación provisional, por ausencia de reclamaciones, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de Marzo de 2007 y publicada definitivamente en el BOP nº 64 de fecha 02 de Abril de 2007.